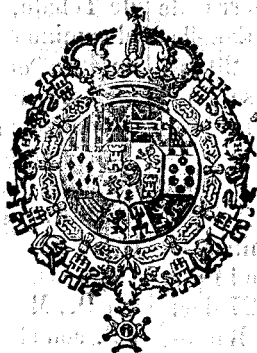


**BOLETIN**



**OFICIAL**

**DE VENTAS DE BIENES NACIONALES**

**DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.**

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre. 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

**PROVINCIA DE TOLEDO.**

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el dia 16 de enero de 1865 y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Rafael de la Puente y Falcon y Escribano D. Manuel Sanchez Gijón.

**BIENES DEL ESTADO.**

**MENOR CUANTIA.**

*Clero.—Partido de Torrijos.—Rústicas.*

*Pueblo de Gerindote.*

Número 3258 del inventario.—Una tierra en término de Gerindote, procedente de los Racioneros de Toledo, denominada Fontanilla, de 3 fanegas de 500 estadales de 14 piés lineales, ó sean 40 áreas, 94 centiáreas y 40 decímetros: linda por O. con camino de Torrijos, M. con tierra de la Capellania de Olias, P. con D. Gre-

gorio Sanchez Rivera, y N. con raya de Gerindote: ha sido tasada en renta en 38 rs., en venta 1000: segun la Administracion se halla arrendada á Mariano Rivera en 42, capitalizada en 945, se subasta por la tasacion.

Número 3258 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, denominada Hornejales, de 1 fanega de 500 estadales de 11 piés lineales, ó sean 46 áreas, 98 centiáreas y 13 decímetros: linda por O. con tierra del Hospital de Afuera de Toledo, M. con camino de Madrid, P. con el Conde de Pastrana, y N. con el mismo: ha sido tasada en renta en 11 rs., en venta 280: segun la Administracion se halla arrendada al citado Rivera en 15, capitalizada en 292 rs. 50 cénts., por que se subasta.

Número 3258 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, denominada Mirabuénos, de 8 celemines de 500 estadales la fanega y el estadal de 11 piés lineales, ó sean 31 áreas, 32 centiáreas y 8 decímetros: linda por O. y M. con capellania de Olias, P. con el Duque de Pastrana, y N. con Monjas de Fuensalida: ha sido tasada en renta en 8 rs., en venta 160: segun la Administracion la lleva en arriendo el citado Rivera en 10, capitalizada en 225, por que se subasta.

Número 3238 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, denominada Mirabuénos, de 1 fanega y 6 celemines de 500 estadales de 11 piés lineales, ó sean 70 áreas, 47 centiáreas y 19 decímetros: linda por

O. con camino de Gerindote, M. con tierra de las Monjas de Fuensalida, y P. y N. con Capellania de Olias: ha sido tasada en renta en 20 rs., en venta 400: segun la Administracion se halla arrendada en 22 al citado Rivera, capitalizada en 475, por que se subasta.

Número 3238 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, denominada Prado de la Rotura, de 7 celemines de 500 estadales cada fanega, y el estadal de 11 piés lineales, ó sea 27 áreas, 40 centiáreas y 27 decímetros: linda por O. con tierra de Juan Ramos, y M., P. y N. con las Monjas de Fuensalida: ha sido tasada en renta en 6 rs., en venta 140: segun la Administracion se halla arrendada al citado Rivera en 7, capitalizada en 157 rs. 50 céntimos, por que se subasta.

Número 3238 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, denominada Cuadro al Poyo, de 1 fanega y 3 celemines del marco de 500 estadales de 41 piés lineales, ó sean 58 áreas, 72 centiáreas y 66 decímetros: linda por O. y N. con tierra de las Monjas de Fuensalida, M. con camino el Poyo, y P. con tierra del Duque de Pastrana: ha sido tasada en renta en 44 rs., en venta 300: segun la Administracion se halla arrendada al citado Rivera en 16, capitalizada en 360, por que se subasta.

Número 3238 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, denominada Alamillos, de 7 celemines del marco de 500 estadales cada fanega y el estadal de 11 piés lineales ó sean 27 áreas, 40 centiáreas y 27 decímetros: linda por O. con tierra de las Monjas de Fuensalida, M. con camino de Escalonilla, P. con herederos de Ciriaco Guio, y N. con las de Simon Carrasco: ha sido tasada en renta en 6 rs., en venta 120: segun la administracion se halla arrendada al citado Rivera en 7, capitalizada en 157 rs., 50 céntimos, por que se subasta.

Número 3238 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, denominada Alamillos, de 10 celemines de 500 estadales la fanega y el estadal de 11 piés lineales, ó sean 39 áreas, 15 centiáreas y 11 decímetros: linda por O. con tierra de Felipe Gallardo, M. con las Monjas de Fuensalida, P. con el Hospital de Afuera de Toledo, y N. con herederos de Simon Carrasco: ha sido tasada en renta en 8 rs., en venta 180: segun la Administracion la lleva en arriendo el citado Rivera en 10, capitalizada en 225, por que se subasta.

Número 3238 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, denominada camino de Escalonilla, de 4 celemines del marco de 500 estadales la fanega y el estadal de 11 piés lineales, ó sean 15 áreas, 66 centiáreas y 4 decímetros: linda por O. con tierra de D. Santiago Sanchez Olmedo, M. con Hospital de Afuera

de Toledo, P. con Capellania de Olias, y N. con el camino de Escalonilla: ha sido tasada en renta en 3 rs., en venta 70: segun la Administracion se halla arrendada al citado Rivera en 4, se capitaliza en 90, por que se subasta.

Número 3238 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, denominada Braguillas, de 3 celemines de 500 estadales la fanega, y el estadal de 11 piés de lado, ó sean 11 áreas, 74 centiáreas y 53 decímetros: linda por O., M. y N. con tierra del Duque de Pastrana, y P. con el Hospital de Afuera de Toledo: ha sido tasada en renta en 2 rs., en venta 60: segun la Administracion la lleva en arriendo el citado Rivera en 3, capitalizada en 67 rs. 50 céntimos, por que se subasta.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

#### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse el tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina,

5.º Los derechos del espeliente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre esceso ó falta de cabida; y si del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en el partido judicial de Torrijos, en cuya jurisdiccion radican las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan las á provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 15 de diciembre de 1864.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,  
*José Wenzel.*

---

## COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

---

El Sr. Gobernador de la provincia con fecha 13 del actual me ha trascrito la orden siguiente.

«La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, me dice lo siguiente.—Esta Direccion general, en vista de la paralizacion que sufre el pago de los primeros plazos, por la lentitud con que los escribanos actuarios notifican las adjudicaciones á los compradores de bienes nacionales, y con el objeto de evitar las reclamaciones que se producen, á consecuencia de procederse á declarar en quiebra las fincas, sin conocimiento de si ha tenido ó no efecto la notificacion; ha acordado oficiar á V. S., para que lo haga á los Juzgados de esa provincia, previniendo: que las notificaciones de adjudicacion deberán hacerlas en el preciso término de quince dias, comunicándose al Comisionado de ventas de la provincia donde radique la finca, en el de tres, la fecha en que se hubiera hecho la notificacion, á fin de que proceda á la declaracion de quiebra si en el plazo marcado por la Instruccion no se han realizado los pagos del primer plazo, en la inteligencia de que se exigirá á los escribanos la responsabilidad que proceda por los perjuicios que pueda ocasionar al Tesoro y á los compradores la falta de cumplimiento de cuanto se ordena, para lo cual, y con el fin de evitarla, darán conocimiento, en caso de no poder hacer la notificacion, de los motivos que lo impidan.—Del recibo de esta orden, y de su traslado á las oficinas del ramo y Juzgados de primera instancia, se servirá V. S. dar aviso á esta oficina general.»

Lo que se inserta en este periódico oficial segun está prevenido por la superioridad, con el objeto de que llegue á conocimiento de los señores Jueces de primera instancia.

Toledo 16 de diciembre de 1864.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,  
*José Wenzel.*

---

### TOLEDO:

Imprenta de D. J. Romero é hijo,  
calle de Juan Labrador, núm. 13.